

LA DONACION DEL SEÑORIO DE ARACENA AL CONDE DUQUE DE OLIVARES

por

ANTONIO HERRERA GARCIA

El origen de los señoríos castellanos, nobiliarios o eclesiásticos, se halla en las donaciones reales efectuadas a lo largo de la Edad Media para agradecer determinados servicios, premiar necesarias lealtades o, en los señoríos eclesiásticos, proporcionar los medios convenientes para el mantenimiento del culto divino y asegurarse al mismo tiempo la continuidad de ciertos sufragios e indulgencias para las propias faltas y, con ello, un lugar entre los bienaventurados en la otra vida.

Con la llegada al trono castellano de la Casa de Austria en el siglo XVI las motivaciones y el sistema de la concesión de señoríos experimentó notables modificaciones. Aunque se siguieron otorgando algunos señoríos mediante mercedes reales, las ingentes necesidades de numerario que progresivamente sufrió la Real Hacienda hicieron que, en la búsqueda de recursos para allegar dineros con que cubrir los enormes gastos de las empresas y la administración de la monarquía, uno de ellos se encontrase en la venta de señoríos sobre determinados lugares y sus jurisdicciones. En el XVI los dos primeros Austrias, Carlos I y Felipe II, comenzaron el sistema con el expolio de los bienes de la Iglesia (Ordenes Militares, cabildos eclesiásticos, monasterios), compensándoles de las rentas perdidas con juros impuestos sobre las reales, de dudoso futuro, pero sin tocar aún el patrimonio real. Sin embargo, el incremento constante de las deudas y de las necesidades de la Ha-

cienda Real hizo que en el XVII se enajenasen los lugares de realengo o los incluidos dentro de los alfonces o «tierras» de las ciudades, como Sevilla, pues ya el proceso era imparable y, a pesar de todas las quejas y contradicciones, la venta de señoríos no había manera de detenerla.

En la ampliación que don Gaspar de Guzmán, conde duque de Olivares, llevó a cabo de su propio estado señorial nos encontramos con los dos indicados procedimientos. Casi la totalidad de los señoríos adquiridos por el Conde Duque lo fueron mediante compra, acogiéndose a las sucesivas facultades que para la venta de varios miles de vasallos *el Reino* (las Cortes) fue concediendo a Felipe IV. Así ocurrió con los señoríos de la Calle Real de Castilleja de la Cuesta o los de los lugares de Aznalcóllar, Tomares y San Juan, Velilla y Vaciamadrid, Coria y Puebla del Río, Palomares, Salteras o Mairena de Aljarafe, si bien en algunos casos, como en los de Camas o Bollullos de la Mitación, fuese necesario retrotraer una venta anterior. En otros casos la adquisición señorial se hizo directamente a otros poseedores anteriores, como en el señorío de Sanlúcar la Mayor, comprado a la ciudad de Sevilla, o en el de Loeches, a las monjas del convento madrileño de Santiago (1).

Que sepamos, la única donación real que se hizo al valido del señorío de un lugar fue la de Aracena y ello tuvo lugar con motivo de las mercedes que se le otorgaron con ocasión de la victoria de Fuenterrabía, obtenida sobre las tropas francesas en 1638. Que hubiese sido el Conde Duque el artífice de esta victoria, debido a las disposiciones tácticas y a los refuerzos que había enviado desde Madrid, o que, como muchos opinaban, que fuese al Almirante de Castilla, que había dirigido efectivamente las fuerzas militares, a quien se debía el levantamiento del cerco de Fuenterrabía que le tenía puesto Condé y que, por lo tanto, el primero no había hecho otra cosa que apropiarse de unos méritos ajenos, es cuestión de la que no es éste el momento ni el lugar para entrar en su consideración, y sobre ello se ha escrito bastante. Si, como decía el jesuita Juan Chacón, en esta ocasión había ocurrido como en algunas partes de las Indias que, cuando la mujer paría, «se acues-

1. Las circunstancias y particularidades de todas estas ventas de señoríos se pueden ver en mi libro *El estado de Olivares. Origen, formación y desarrollo con los tres primeros condes (1535 - 1645)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1990.

ta el marido y le dan torrijas, y la mujer se va a trabajar al campo», lo cierto es que el Rey no lo juzgó así y ordenó a sus consejeros que viesan la manera de mostrar su real agradecimiento a su valido.

La generosa disposición del monarca se explica en buena parte porque el éxito de Fuenterrabía venía después de unos años de reveses militares, de proyectos frustrados y de dificultades económicas, que debían darle la impresión de que la Providencia divina o la buena suerte le habían vuelto la espalda a la monarquía española de los Austrias, y esta victoria parecía abrir las puertas a la esperanza. Para el Conde Duque ésta suponía el logro de un acierto en sus planes y designios y un respiro en la sucesión de malas noticias con que constantemente había de informar a su real señor; por otro lado, tras de varios años en los que el favor real no se manifestaba hacia su persona, por no darse ocasión para ello, se producía de nuevo una en un momento en que los apuros económicos de su casa y hacienda, como había ocurrido otras veces, eran casi agobiantes.

En el momentáneo y, como habría de verse, efímero clima de euforia creado por la victoria de Fuenterrabía (septiembre de 1638) se inscribe el objeto de nuestro tema, la donación del señorío de Aracena. Las mercedes que los consejeros reales propusieron a Felipe IV como indicadas para premiar a Olivares fueron varias, y prácticamente todas ellas fueron aceptadas por el monarca; no sabemos hasta qué punto tales propuestas estaban «inspiradas» por el propio valido. Se le habría de conceder una copa de oro anual el día en que se conmemorara la victoria obtenida ese año; el oficio de Tesorero General de la Corona de Aragón y, mientras éste quedaba vacante, pues lo ocupaba a la sazón su propio yerno, el duque de Medina de las Torres, doce mil ducados anuales de renta en los maestrajes de plata de las Indias; el título de Regidor perpetuo de las ciudades y villas con voto en cortes, la alcaldía del castillo de Fuenterrabía... y mil vasallos en el lugar que eligiese de Andalucía: el Conde Duque escogió la villa de Aracena.

El hecho de que los vasallos se le concediesen en Andalucía parece tener fácil explicación. Ya a esas alturas Olivares había expresado en diversas ocasiones, particularmente en sus etapas depresivas, su deseo de retirarse a sus posesiones señoriales sevillanas y, con una previsión más o menos cercana, la idea del aban-

dono de su tarea de gobierno y de dedicarse a buscar refugio durante sus últimos años en la administración de su estado y mayorazgo de Olivares, que, como alcaide de los Reales Alcázares de Sevilla, podría llevar habitando este real sitio, de tan gratos recuerdos para él. Todo ello era algo que todos conocían, de modo que no hacía falta ni siquiera que él indicase esa preferencia andaluza en la mencionada concesión.

Más difícil resulta entender su elección de la villa de Aracena, y para intentar explicarlo sólo podemos acudir a determinadas suposiciones. Por lo pronto no le era posible elegir, como probablemente podría haber sido su más directa intención, ningún lugar que acreciese su señorío aljarafeno de Olivares, pues todos los lugares de la comarca, que no dependían de él, se hallaban ya bajo el dominio de otros señores y no de la jurisdicción real, por lo que no se podía disponer de ellos. Es posible que la elección de Aracena se hallase en relación con el objetivo de otra de sus aspiraciones, mantenida no sólo por él sino también por su padre y por su abuelo, los primeros condes de Olivares: la reivindicación del estado y mayorazgo de la rama principal de los Guzmanes, la de Medina Sidonia, y de otras laterales, como la de Ayamonte, objetivo que más o menos veladamente no dejaron de perseguir durante sus vidas; quizás Aracena fuese vista como un señorío que, si alguna vez se conseguían los anteriores, podría ampliarlos con su jurisdicción y vasallaje: de hecho consta cómo en ese siglo XVII los duques de Béjar, señores de Gibraleón durante algunos años, con ocasión de sus estancias en esta última, pasaban sus veranos en Aracena, debido a las bondades de su clima en esa estación. Por otro lado Aracena y sus aldeas venían a propósito para llenar el número de los mil vasallos concedidos, pues en 1624 Gabriel Santans afirmaba que la villa tenía a la sazón 579 vecinos, y sus aldeas 1375 (2), lo que podría dar un vasallaje cercano, aunque siempre algo por encima del concedido.

Una vez determinada esta elección, se extendió el Real Privilegio de concesión del señorío de Aracena a don Gaspar de Guzmán, conde duque de Olivares, en Madrid el día 15 de marzo de

2. A. Domínguez Ortiz, *Las noticias de algunos lugares de Andalucía de Gabriel Santans*, «Archivo Hispalense» (Sevilla), II, núm. 3 (1944), págs. 19-40.

1640. Veamos pues las características y particularidades de esta donación, según se contiene en tal escritura.

Este extenso Real Privilegio de Felipe IV (3) comienza con un largo preámbulo en el que son expuestas las motivaciones de su concesión y las dilatadas gestiones que habían sido necesarias para que se llevase a cabo con todas las garantías legales. A las motivaciones que siempre habían aparecido en todas las mercedes otorgadas al Conde Duque, como eran los constantes servicios a la monarquía, tanto suyos como de sus antepasados, y la «asistencia, vigilancia y celo particular» que el valido había mostrado en tales servicios, había que añadir ahora su cuidado y empeño en allegar recursos para los ejércitos que defendían el Reino, particularmente después que lo había invadido el rey de Francia, en cuya ocasión había seguido las órdenes reales con tal precisión y lo había dispuesto todo de tal manera, entregándose a ello sin tener en cuenta ninguna otra «atención ni respeto», que se habían obtenido victorias en España, Italia, Flandes, el Brasil y Alemania.

Y últimamente con vivas razones se me representó por los Consejos y el Reino el grande y singular servicio que me hicisteis en el socorro de Fuenterrabía, cuando el año de 1638, invadida y sitiada por un ejército, el más numeroso que el Rey Cristianísimo pudo juntar..., de tal manera y con tal celeridad y presteza dispusisteis todo lo que resolví para la defensa de aquella plaza... que, habiendo acometido al de aquel Rey dentro de sus mismas fortificaciones, lo desbarató y puso en huída, quedando muertos e prisioneros la mayor parte con pérdida de toda su artillería, bagaje y municiones..., (en cuya ocasión) procedisteis con tan gran valor e con tan grande atención y desahogo y juicio.

Por todo ello se le propuso al Rey que sería conveniente remunerar todos estos servicios, y el Real Privilegio se extiende entonces en las gestiones realizadas para determinar qué mercedes po-

3. Seguimos en lo que se expone a continuación el traslado de 1645 de este Real Privilegio, conservado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección de *Consejos*, legajo 25,289, exp.1, cuad. 2, fols. 122-169

drían constituir una digna compensación a este propósito y en los trámites legales seguidos para llevarlo a su debido efecto, y entre ello se inscribe todo lo relativo al señorío de Aracena: A fines de ese mismo año de 1638, el Consejo de Cámara en una consulta acordó la conveniencia de concederle ciertas mercedes, y el arzobispo de Granada, presidente de dicho Consejo, conformándose con tal decisión, propuso que se le otorgase el señorío sobre mil vasallos en Andalucía; a principios del año siguiente, aceptado por el Rey todo lo propuesto por el Consejo, se nombraron dos comisarios —precisamente dos amigos y colaboradores del Conde Duque, José González y el secretario real Antonio de Contreras, miembros de dicho Consejo de Cámara—, para que llevasen a cabo todas las gestiones conducentes a hacer efectiva la concesión de dichas mercedes, quienes agradecieron al Rey las que hacía a su valido, «el más verdadero criado y esclavo suyo», y obtuvieron la aceptación de tales mercedes por parte de éste, «después de grandes conferencias y réplicas» más o menos sinceras o simuladas, que las aceptó considerando que eran de escaso perjuicio para el patrimonio real, «pues los grandes e títulos en estos reinos no son sino como corregidores de los señores reyes, en quien siempre se conserva la suprema jurisdicción, perseverando siempre en vuestro dictamen». Una Provisión Real dio entonces licencia para que le fuesen concedidas todas las propuestas mercedes al Conde Duque, incluidas entre ellas la de los mil vasallos en Andalucía.

Fue entonces cuando Olivares eligió para cumplimiento de esta última merced la villa de Aracena con sus aldeas, término y jurisdicción y, en el caso de que todo ese conjunto sobrepasase la cifra de los mil vasallos concedidos, se comprometía a pagar lo que correspondiese a los vasallos que excediesen tal número. El Consejo de Cámara, en consulta de 29 de noviembre de 1639, fue del parecer que, a pesar de este ofrecimiento y siendo los servicios del Conde Duque y la estimación que el monarca tenía de ellos tan grandes, «fuera de menos lustre mezclar interés y precio con las dichas consideraciones», resolviendo el Rey que se le diese

El privilegio del señorío y vasallaje de Aracena e sus aldeas, término e jurisdicción como lo teníades pedido... (y) que para el exceso de los dichos vasallos se pidese también consentimiento al Reino,
como se hizo y obtuvo en los primeros meses de 1640.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes y los continuados servicios del Conde Duque, que había discurrido los medios para apaciguar «los movimientos que algunos particulares intentaron en el muy noble y muy leal señorío de Vizcaya y en Portugal en 1637» —se refería a los motines de la sal y de Evora, respectivamente—, el Real Privilegio pasa entonces a la parte dispositiva, por la que Felipe IV hacía

merced enteramente de la dicha villa de Aracena con todas sus aldeas, término y jurisdicción, que es en el dicho partido de Andalucía, y de la jurisdicción y nombramiento de los oficios de justicia e gobierno y de todos los demás que se han referido e quedan comprendidos e se comprenden en el dicho consentimiento (de las Cortes) e con las reservas en él contenidas, para que todo ello sea vuestro propio e de vuestros sucesores, con jurisdicción privativa civil y criminal, alta y baja mero mixto imperio, y con facultad de nombrar alcalde mayor y ordinarios, escribanías del ayuntamiento y número, regimientos e todos los demás oficiales del concejo; y que también tocan a vos la jurisdicción de tolerancia, que en la dicha villa e sus aldeas, término e jurisdicción me pertenece e pertenecer puede, con que en cuanto al nombramiento de los dichos oficios sea sin perjuicio del derecho que cualesquier particulares tengan a ellos por compra o merced de algunos (fol. 135).

Mediante esta merced pues se cedían al Conde Duque todos los derechos del señorío jurisdiccional y vasallaje de Aracena, a los que se unían explícitamente el del nombramiento de procuradores de causas, de dos personas para cobrar los impuestos de alcabalas y los servicios reales, cada medio año un administrador de las sisas del vino, tasadores de las alcabalas y tercias reales y todo cuanto en este ámbito de la fiscalidad se acostumbraba hacer hasta entonces, bastando sólo con su nombramiento o el de sus sucesores para usar de los tales oficios. De esta manera Olivares, «teniendo por vuestra la dicha villa de Aracena e sus aldeas, término e jurisdicción con todos sus vasallos, vecinos e moradores», disfrutaría del producto de las penas de cámara y de sangre, calomnias, «aunque sean de grandes y enormes delitos y otras condenaciones y penas legales, fiscales e adbitrarias y multas». los bienes mostrencos y

demás rentas, o sea, según la fórmula utilizada en estos casos, todo *desde la hoja del monte hasta la piedra del río y viceversa*.

Luego se precisaba en el Privilegio Real que los alcaldes ordinarios de Aracena no tendrían más jurisdicción privativa o acumulativa con respecto al Conde Duque, o con el alcalde mayor que él pusiere, que la que tenían antes respecto al Asistente de Sevilla, a quien habían estado sujetos, a quien quedaban reservadas las apelaciones para el Rey y su Chancillería Real. Igualmente el Conde Duque nombraría para el ejercicio de su jurisdicción alguaciles, fieles, guardas, caballeros de sierra y otros oficiales que conviniesen. Como en todas las mercedes de este tipo, la Corona se reservaba los pedidos y monedas, la moneda forera, servicios ordinarios y extraordinarios y de galeotes y otros debidos al rey, así como las alcabalas y tercias y los mineros de oro y plata y otros metales que pudiesen existir, mineros y pozos de agua salada y la suprema jurisdicción y apelación, como se dijo, que quedaba para el Rey y su Chancillería, mientras que la primera instancia se traspasaba al nuevo señor, tal como ocurría cuando dependía de la jurisdicción de Sevilla.

En su última parte el Real Privilegio, después de hacer constar todas las seguridades, saneamientos y apoderamientos que, según era preceptivo y acostumbrado en esta clase de escrituras, daban firmeza y perdurabilidad a la concesión real, se ordenaba

al concejo, alcaldes, regidores, oficiales y hombres buenos, vecinos y moradores, estantes y habitantes (de Aracena y sus aldeas, que recibiesen al Conde) por señor de la dicha villa y sus aldeas... y os hagan y mantengan e guarden aquella reverencia, acatamiento y obediencia que vasallos y súbditos deben e son obligados a hacer e guardar e mantener e su señor... Y (—añadía—) a mayor abundamiento eximo y aparto la dicha villa y los dichos sus términos e jurisdicción, con todas sus rentas y con todos los pechos e derechos a ella anexas e pertenecientes en cualquier manera, de la Corona e Patrimonio Real de estos mis reinos, para que todo ello esté y resida en vos y los dichos vuestros sucesores.

Se mantenían, según se explicita en este documento, las comunidades de pastos y de otros aprovechamientos existentes y se salvaban cualesquier contradicciones que pudieran presentarse con

los privilegios, usos y costumbres de Sevilla, y para este caso quedaban derogadas las leyes anteriores que prohibían la enajenación de villas o lugares del patrimonio real.

Como era obligado el Privilegio Real llevaba la firma del monarca —el usual *Yo, el Rey*— e iba refrendada por el secretario real Antonio Alosa Rodarte, a los que se unía una serie de testigos confirmantes, como el citado José González, y estaba registrada por el teniente de chanciller mayor, Gaspar Sánchez.

En el texto de este Privilegio no se detalla cuáles eran las aldeas que en aquel entonces se hallaban incluidas dentro del término de Aracena, pero tampoco es difícil averiguar las que eran a través de las fuentes administrativas y fiscales de la época. En ellas aparecen mencionadas Corte Concepción, Puerto Gil, Corte Rangel, Castañuelos, Los Marines, Valdezufre, Jabuguillo, La Umbría, Carboneras, Puertomoral, Granadillas, La Granada, Valdelarco y otros. En 1642 se expidió una Provisión Real que puntualizaba una cuestión relacionada con este asunto: En compensación del donativo de 24.000 escudos que, para la paga de dos mil plazas de soldados, el Conde Duque había ofrecido al Rey con ocasión de la jornada de los Grandes y Ciudades del Reino, que se preparaba ese año con la presencia real, y teniendo en cuenta que, cuando Olivares había tomado posesión del señorío de Aracena y sus aldeas, Galaroza se opuso a ello, alegando que ya no era aldea de Aracena sino villa «de por sí», aunque el Conde había tomado posesión de ella, se le confirmaba la posesión de Galaroza dentro de la merced del señorío de Aracena al válido, que consentía en que Galaroza fuese villa, confirmándosele así mismo por la Corona tal villazgo y la merced al Conde Duque con el nuevo título (4).

★ ★ ★ ★ ★

Con esta cesión del señorío de Aracena al Conde Duque de Olivares terminaba una etapa de la historia de esta población y daba comienzo otra. La que concluía era la etapa medieval cristiana, en la que se había hallado dominada por su inclusión en la «tierra» de Sevilla o, lo que viene a ser casi lo mismo, bajo el señorío ur-

4. AHN., *Consejos*, leg.13.200 (1642), n.º160.

bano del concejo hispalense. Conquistada Aracena hacia mediados del siglo XIII por las huestes portuguesas de la Orden del Hospital en tiempos de Sancho II, las luchas entre este monarca portugués y sus hermanos dieron lugar a que Aracena pasase a la Corona castellanoleonese y a que en 1253, al señalarse el alfoz del concejo sevillano, fuese cedida a este concejo, cesión que fue aceptada y confirmada en 1267 al tiempo de firmarse un pacto entre el portugués Alfonso III y su homónimo castellano, el Rey Sabio.

A fines de este mismo siglo se ha situado la cuestionada cesión de Aracena a los caballeros del Temple. Recogida la noticia de esta tradición por Amador de los Ríos, luego se ha ido repitiendo por unos y otros sin que nadie haya aportado hasta ahora ninguna prueba documental de ello. Podría haber ocurrido que la cesión hubiese consistido sólo en la de la fortaleza o castillo, para que tales caballeros se encargasen de su defensa, o que fuese una cesión temporal del señorío de la villa o limitada por ciertas condiciones, extremos todo ellos de los que no se sabe nada, por lo que sobre este hecho abrigan muy serias y razonables dudas diversos investigadores. Pero fuese como fuese, lo cierto es que, si existió tal cesión en cualquier forma que se diera, la propia disolución de la Orden del Temple a principios del siglo XIV debió hacer muy efímera tal situación y que revirtiera al concejo sevillano por los oportunos conductos.

Cuando menos desde los primeros años del siglo XV consta documentalmente en el Archivo Municipal de Sevilla que Aracena se hallaba incluida dentro de la «tierra» de esta ciudad, y el concejo hispalense disponía y tomaba las provisiones necesarias para su gobierno y administración, como lo hacía con los demás lugares que pertenecían a dicha «tierra»: padrones de cuantías de vecinos y moradores de la propia Aracena y de las aldeas de su término desde 1407, repartimientos de hombres de armas para la guerra de Granada, imposición y cobranza de tributos sobre molinos, atahonas, ollerías y hornos, justicia de alzada, concesión de avecinamientos, etc. Y así, a todo lo largo del siglo XVI y hasta el año de su cesión al Conde Duque en el XVII, Aracena siguió perteneciendo a Sevilla, incluida en su término y jurisdicción, y el concejo de la ciudad confirmaba sus cargos concejiles y de justicia, nombraba sus escribanos, tomaba cuenta de sus rentas, como la del almojarifazgo, etc.

Todas estas atribuciones, o todas aquellas que aún tenían vigencia, pasaron con la donación real al conde duque de Olivares y a sus sucesores. No sabemos cómo fue recibida y aceptada esta cesión de Aracena en la propia villa. Si algo fuese posible rastrear acerca de ello, habría de ser objeto de una investigación en las Actas capitulares y en la documentación capitular local, en la que de alguna manera podría traslucirse si el traspaso del señorío de la villa al valido de Felipe IV fue objeto de alguna contradicción. Tampoco parece que Sevilla se opusiese a este menoscabo de su jurisdicción y de las tierras de su alfoz, aunque consta que lo hizo con respecto a otros lugares y que algunos de ellos, que en diversa forma habían sido adquiridos por el mismo Conde Duque, consiguió retrotraerlos a su ámbito jurisdiccional. Quizás la lejanía de Aracena y la consecuente dificultad para el aprovechamiento de sus recursos y rentas constituyesen un motivo que restase impulsos para enfrascarse en unos largos y costosos pleitos de inseguros resultados. Al menos no hemos encontrado ningún vestigio de ello ni en el Archivo Municipal de Sevilla ni en el de la Real Chancillería de Granada.

Comenzaba pues con esta cesión una nueva etapa de la historia de Aracena, cesión que, a pesar de su notable importancia como hito indicador de un cambio sustancial en el régimen de gobierno y administración de la villa, no hemos visto destacarse ni explicarse en ninguna de las fuentes bibliográficas que conocemos sobre Aracena; se indica que se produjo tal cesión —en algún caso, como en los dos capítulos dedicados a Aracena en la *Huelva* de R. Amador de los Ríos, ni siquiera eso—, pero no se aclara nada acerca de las motivaciones, circunstancias ni particularidades que rodearon a este hecho histórico, y ello constituye una de las razones que nos han movido a presentar esta comunicación.

Con las indicadas características, atribuciones y facultades señoriales emprendió Aracena su andadura dentro de este tipo de régimen a mediados del siglo XVII. Poco tiempo permanecería bajo el dominio de los descendientes más directos del Conde Duque el señorío de esta población: su hijo natural legitimado, Enrique Felípez de Guzmán, había muerto en 1648 y el estado y mayoralazgo de Sanlúcar la Mayor, en el que se hallaba incluido el señorío de Aracena, pasó, no sin complicados y largos litigios, al yerno de Olivares, el antes citado duque de Medina de las Torres, Ra-

miro Núñez Felípez de Guzmán, viudo de María de Guzmán, la única hija legítima del propio Conde Duque.

Medina de las Torres, que durante un tiempo desempeñó el cargo de virrey de Nápoles, se desposó en segundas nupcias con la señora italiana Ana Carrafa y Aldobrandino, séptima princesa de Stigliano, y a la muerte de los dos hijos del duque, Nicolás y María Ana, que no dejaron sucesión, sus títulos, estados y mayorazgos, incluido en ellos el señorío de Aracena, pasaron a Antonio Gaspar Osorio de Moscoso, conde de Altamira, en cuya casa se mantendrían durante todo el siglo XVIII. Cuando algo después de mediado el XVII se imprimió la obra de Antonio de Lorea *La venerable madre sor María de la Santísima Trinidad, religiosa de la Tercera Orden de Santo Domingo, natural de la villa de Aracena en el arzobispado de Sevilla, prodigiosa en vida y admirable en virtudes* (Madrid, imp. Francisco Sanz, 1671; 276 págs.), en la que se encuentran noticias sobre la población, en particular de tipo religioso y devocional, se califica a Aracena como una «hermosa joya del estado del Excmo. Sr. Príncipe de Astillano». Por cierto que en el XVIII se cita a tales señores como «príncipes de Aracena»: no hemos podido averiguar si tal denominación es una trasposición de su título principesco a la villa o si les fue concedido como tal en determinado momento por la Corona española; ahí queda esa cuestión para genealogistas y reyes de armas.

Bajo el sucesivo señorío de estos señores Aracena se mantuvo en los casi tres siglos que siguieron a la donación, hasta la extinción del régimen señorial a principios del XIX. Tales señores nombraban a unos representantes o delegados suyos, que tuvieron títulos de gobernadores, tenientes de gobernadores o justicias mayores, según las épocas y las funciones que desarrollaron, confirmaron los cargos concejiles y disfrutaron de sus rentas jurisdiccionales. El concejo de Sevilla, sin embargo, mantuvo a su cargo, como representante de la Corona, cuanto atañía a la organización militar y a la defensa: contribuciones de guerra, aprovisionamiento de las tropas o nombramiento de alcaides de su castillo.

A lo largo del XVIII fueron desmembrándose de la jurisdicción de Aracena algunas de las aldeas incluidas en su término, a medida que crecían y reunían suficiente vecindario, haciéndose villas autónomas. Algunos documentos hemos visto referentes a estas concesiones de villazgos, tales como la de Valdelarco (1733), Ma-

rines (1768) o Corte Concepción y Puerto Moral (1817), documentos cuya localización se ofrece al final. A principios del XIX, tras los Decretos de las Cortes de Cádiz y otras disposiciones posteriores, fueron progresivamente suprimidos los señoríos jurisdiccionales y, como puede deducirse de algunos de los últimos documentos del apéndice, así había ocurrido con el de Aracena hacia el año 1818.



Las fuentes básicas de esta comunicación son fundamentalmente documentales. Partiendo de la edición del profesor don Julio González, recientemente desaparecido, del *Repartimiento de Sevilla* (Madrid, 1951) y de los fondos del Archivo Municipal de Sevilla — los índices de Vicenta Cortés Alonso (*Fuentes documentales para la historia de Huelva*. Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1975) y de Antonio Collantes de Terán Sánchez (*Catálogo de la sección 16.^a Diversos*, Ayuntamiento de Sevilla, 1977) son de una extraordinaria utilidad para localizar fácilmente la documentación relativa a Aracena—, la que toca al meollo del asunto expuesto se conserva en los fondos del Archivo Histórico Nacional, de Madrid, como se indicó en su lugar. En el ámbito bibliográfico, como no tratamos aquí en absoluto de ofrecer un repertorio de este tipo, remitimos al estudio de Florentino Pérez Embid *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal* (Ayuntamiento de Sevilla, 1975), donde se tratan los acontecimientos políticomilitares de Aracena hasta mediados del XV y un «brote decimonónico», que incluye una amplia relación bibliográfica de obras que hacen referencia al pasado histórico de esta población. Recientemente, el importante trabajo de F. Núñez Roldán *En los confines del Reino. Huelva y su tierra en el siglo XVIII* (Universidad de Sevilla, 1987), si bien por la misma razón del ámbito temporal en el que se circunscribe sólo hace una sucinta referencia a la cuestión que aquí se trata, ofrece también una amplia bibliografía.

Dos documentos inéditos de un notable valor para el pasado de esta población (la «Descripción, etimología y compendio del Principado de Aracena. Breve resumen de su situación, habitantes, rentas y frutos», compuesto en 1723 por Juan Simón Zapata Coronel y las «Ordenanzas de la villa de Aracena» de 1731) se ha-

llan transcritas en el trabajo de C.A. González Sánchez *El Principado de Aracena en dos fuertes documentales del siglo XVIII* (publicado en «Huelva en su historia 2. Miscelánea histórica». Huelva, 1988, págs. 555-587); aunque se salen cronológicamente del asunto tratado en esta comunicación, aparecen en tales documentos algunas referencias al mismo y desde luego presentan un sobresaliente interés para la historia local.

Finalmente damos la catalogación de 25 documentos sobre Aracena, conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, correspondientes al siglo XVIII y principios del XIX. Hase de advertir que el año que encabeza estos expedientes y los ordena es el correspondiente a la fecha de «matrícula» o registro y que, probablemente, muchos de ellos fueron originados y promovidos en años algo anteriores. Por nuestra parte la intención de incluir aquí su catalogación, aparte de que pueden proporcionar algunas pistas sobre los asuntos suscitados en el lugar en la última etapa del régimen señorial, es la de ofrecerlos a los eventuales investigadores de la historia de Aracena con el deseo de que puedan serles de alguna utilidad.

A P E N D I C E

ALGUNOS DOCUMENTOS SOBRE ARACENA
EN EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

1727

Copia del asiento, expedido en San Lorenzo en 14 de noviembre de este año, de las reales Minas de Río Tinto y Aracena, concedido por S.M. a don Samuel Tiquet Junior, caballero de nación sueca.

AHN., *Consejos**, libro 1.513, n.º12, Una Real Cédula de 1772 declaraba exentos del sorteo para el servicio militar a diferentes sujetos, empleados en estas minas de cobre de Río Tinto y Aracena.

(*) Como todos los documentos proceden del mismo archivo y de la misma sección dentro de él, suprimimos en adelante ambas indicaciones. Generalmente toda la documentación es original.

1733

Escritura por la que el lugar de Valdclarco se obliga a pagar de quindenios de media anata 16.875 maravedís por la concesión del privilegio de villazgo, eximiéndole de la jurisdicción de Aracena.

Legajo 11.556

1768

Escritura por la que el lugar de Marines se obliga a pagar de quindenios de media anata 14.625 maravedís por la concesión del privilegio de villazgo, eximiéndole de la jurisdicción de Aracena.

Leg. 11.547

1774

Expediente formado a representación del cardenal arzobispo de Sevilla sobre no haber admitido la villa de Aracena y otros pueblos el predicador cuaresmal nombrado.

Leg. 901

1784

Expediente formado a instancia de don Joseph Celestino Valladares, vecino de la villa de Aracena, sobre que se le conceda licencia para plantar de árboles 130 fanegas de tierra, a que se ha opuesto la villa.

Leg. 876

1786

Expediente formado a instancia del marqués de Astorga, conde de Altamira, sobre que se le dé la posesión de la vara de Alcalde Mayor del estado de Aracena al licdo. Juan Antonio Barrera de Luna.

Leg. 970

1788. Sevilla

Expediente formado a representación del Regente de la Real Audiencia de Sevilla, con que remite los autos seguidos en aquel tribunal a instancia de la villa de la Higuera con la de Aracena, sobre aprovechamiento de pastos con motivo de haberse formado competencia con el Comisario de Marina de aquel Departamento.

Leg. 1.369, n.º 7.

1789

Expediente formado a instancias de don Nicolás Martín Moreno y demás individuos de la Cofradía de Jesús Nazareno de la villa de Aracena sobre aprobación de ordenanzas.
Leg. 1.113

1791

Expediente formado a instancias de Josef González y consortes, individuos de la Hermandad de la Vera Cruz, sita en la parroquia antigua de la villa de Aracena, sobre aprobación de ordenanzas.

Leg. 1.679, n.º 12, original. Incluye un ejemplar manuscrito de la «Regla nuevamente reformada de la S. Vera Cruz, que se venera en la parrochial antigua del castillo de la villa de Aracena, Año 1739», en la que se afirma que tiene una antigüedad de más de 174 años, con dos ilustraciones *naif* en color.

1794

Expediente promovido a instancia de León Nogales, vecino de la villa de Aracena, sobre que se expida auxiliatoria al título de cuadrillero despachado a su favor por la santa Hermandad de Ciudad Real.

Leg. 1.507, n.º 9.

1796

Expediente promovido a representación del alcalde mayor de la villa de Aracena, con que remitió testimonio de los autos formados a instancia de León Nogales, como apoderado del capitán don Antonio de Acosta, vecino de Mora en Portugal, sobre la aprehensión de su sobrino Francisco de Paula Acosta, que se había huído a estos reinos con ánimo de casarse con Teresa Joaquina, que venía en su compañía.

Leg. 1.674, n.º 45.

1797

Expediente formado a petición de don José Granado, vecino de la villa de Aracena, sobre que se mande que el Licdo. D. Miguel Sánchez del Arbol, abogado del Colegio de esta Corte, le defienda de un recurso de injusticia notoria.

Leg. 1.746, n.º 3.

1801

Expediente promovido a instancia de Andrés Nogales, vecino de Aracena, sobre que se le expida auxiliatoria a un título de cuadrillero.

Leg. 2.014, n.º 6.

1801

Expediente de competencia formada entre la Audiencia de Sevilla y la Junta particular de Comercio sobre conocimiento de unos autos seguidos por doña Ana Isidora de Tobar, vecina de Aracena, y Pedro González de Lozano, que lo es de Galarosa, sobre el disfrute de agua pública de esta última villa.

Leg. 2.048, n.º 22.

1803

Expediente formado a representación del alcalde mayor de la villa de Aracena, en que hace presente haberse refugiado un reo mandado prender en la casa de un clérigo y resistirse éste en su entrega sin impartir el auxilio eclesiástico.

Leg. 2.215, n.º 34

1806

Expediente formado a instancia del corregidor de la villa de Aracena sobre que se apruebe el auto que ha proveído prohibiendo el uso de aparejos redondos en los caballos y yeguas, valiéndose de ellos sólo en el ganado mular y asnal.

Leg. 2.496, n.º 13.

1807

Expediente formado en virtud de Real Orden y representación hecha a S.M. por D. Joaquín de Moya y otros trece sobrinos del obispo que fue de Osma, D. Fr. Juan de Moya, y de doña Vicenta de Moya, su hermana, relativo a que se traigan al Consejo los autos que siguen en la Real Audiencia de Sevilla con D. Marcelino Romero sobre haberse apoderado éste de todo el dinero, efectos y alhajas que quedaron por fallecimiento del referido

D. Fr. Juan de Moya.

Leg. 2.568, n.º 20.

1808

Expediente formado sobre la construcción de un cementerio en la villa de Aracena.
Leg. 2.633, n.º 3.

1816-1818

Expediente formado en virtud de exposición del alcalde mayor de Aracena, con el que remitió el expediente original formado con motivo de una orden comunicada al Ayuntamiento de aquella villa en 19 de enero de 1816 por el Intendente de la provincia de Sevilla, sobre reintegro al pbro. Don Juan Martín Oliva de los 4.000 reales que reclama, y solicita que el citado Intendente se inhíba del conocimiento.

Leg. 3.329, n.º 15.

1817

Expediente formado a instancia de D. José Moya, vecino de Aracena, sobre que se le expida auxilioria al título de cuadrillero de la Santa Hermandad de Ciudad Real.

Leg. 3.252, n.º 6.

1817

Escritura por la que el lugar de Corte Concepción se obliga a pagar de quindenios de media anata 1.119 reales y 16 maravedís por la concesión del privilegio de villazgo, eximiéndole de la jurisdicción de Aracena.

Leg. 11.534

1817

Pleito entre la villa de Aracena y la aldea de Puerto Moral sobre retención de privilegio de villazgo a ésta.

Leg. 33.834, n.º 4.

1818

Expediente formado a instancia del nuevo alcalde mayor de nombramiento de la villa de Aracena sobre que se le dote su vara, respecto de no haberse hecho hasta ahora por ser aquel pueblo de señorío del conde de Altamira.

Leg. 3.328, n.º 30.

1819

Expediente formado en virtud de Real Orden, con que se remitió al Consejo un papel del administrador de Correos de Aracena, relativo al remedio de los males que ocasiona en aquel partido la abundancia de lobos que existen en él.

Leg. 3.386, n.º 31.

1826

Don Pedro Montes y Rodríguez sobre que se le revalide la notaría de Reinos que obtuvo durante el gobierno revolucionario.

AHN., *Consejos*, leg. 3.700, n.º 10, original; incluye el título de notario, expedido en 1824 y firmado por Fernando VII.